



CONSTANCIA: se deja en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 28 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 13 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 630014003005-2011-00647-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se resolverá la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por el codemandado Jose Alberto Luna Mora, el día 28 de julio de 2021.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO EN PROCESOS DONDE EXISTE SENTENCIA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Al respecto preceptúa el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente en su parte pertinente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento

tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...***

IV. EL CASO EN CONCRETO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (11 de marzo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, encuentra el despacho pertinente acceder a la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada el día 28 de julio de 2021, por parte del coejecutado Jose Alberto Luna Mora, por lo que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho se advierte que a favor del presente asunto y descontados al demandado Luna Mora, reposan los títulos judiciales números 454010000366355, 454010000418905 y 454010000418920, por valor total de \$650.527, en virtud de lo cual se ordena la devolución de los mismos en favor de Jose Alberto Luna Mora, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.391.627.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales.**

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada el 28 de julio de 2021, por parte del coejecutado Jose Alberto Luna Mora, por lo que se ordena que se proceda por secretaria a la entrega de los títulos judiciales números 454010000366355, 454010000418905 y 454010000418920, por valor total de \$650.527, a favor de Jose Alberto Luna Mora, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.391.627.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 14 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
596691ec9e83872cf5aa5a07585a2d0fb668315f843b7827bdf4508c535298ff

Documento generado en 13/09/2021 11:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>